

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0100**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **PANALFA, E.I.R.L.**, titular del RNC con su domicilio social ubicado en la  
representada por su gerente, señora Biorys Naduesca Feliz Cuevas, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. domiciliada y residente en la  
contra el Acta núm. 0146-2024, de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por este Comité, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0059, para la Contratación de los Servicios de Elaboración de Productos de Panificación y Repostería y su Distribución a los Centros Educativos Públicos Durante los Periodos Escolares 2024-2025 y 2025-2026, para Estudiantes en el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, llevado a Cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; Dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de Producción Nacional en la Región Sur.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0100**

**I. ANTECEDENTES**

**POR CUANTO:** Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.055/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar para los centros educativos de la modalidad Jornada Escolar Extendida (JEE).

**POR CUANTO:** Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días uno (1) y dos (2) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0059, para la *“contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de Producción Nacional en la Región Sur”*.

**POR CUANTO:** Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) [www.comprasdominicanas.gob.do](http://www.comprasdominicanas.gob.do) a partir del día tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”*.

**POR CUANTO:** Que en fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), se publicó el Acta núm. 0318-2023, emitida por este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, en el cual se aprobó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0059, así como el Pliego de Condiciones Específicas que rige el

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0100**

proceso en cuestión, y la designación de los peritos legales y financieros del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** Que la razón social **PANALFA, E.I.R.L.**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0059, para la Contratación de los Servicios de Elaboración de Productos de Panificación y Repostería y su Distribución a los Centros Educativos Públicos Durante los Periodos Escolares 2024-2025 y 2025-2026, para Estudiantes en el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, llevado a Cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; Dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de Producción Nacional en la Región Sur.

**POR CUANTO:** Que en fecha ocho (8) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0045-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** Que en fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 53-2024, le solicita a la oferente, **PANALFA, E.I.R.L.**, la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

**POR CUANTO:** Que en fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0146-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0100**

inhabilitada la razón social **PANALFA, E.I.R.L.**, para la apertura de su oferta económica (Sobre B).

**POR CUANTO:** Que en fecha diez (10) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente **PANALFA, E.I.R.L.** la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm. 053-2023, la cual expresa, entre otras cosas, lo siguiente:

*“Cortésmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, Decreto Núm. 543-12; en virtud de su participación en el proceso de Licitación Pública Nacional, para la Contratación de los Servicios de Elaboración de Productos de Panificación y Repostería y su Distribución a los Centros Educativos Públicos Durante los Periodos Escolares 2024-2025 y 2025-2026, para Estudiantes en el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, llevado a Cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; Dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de Producción Nacional en la REGION SUR, Referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0059; de los resultados de la evaluación de ofertas técnicas (“Sobre A”), y del Acta núm. 0146-2024-2023, sobre la aprobación de Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas, de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro 2024, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, tenemos a bien notificarle, que su oferta resultó INHABILITADA, a la apertura de Ofertas Económicas (“Sobres B”), del proceso indicado.*

*Su inhabilitación, está fundamentada en que de conformidad con lo establecido en el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (“Sobre A”), su oferta no cumplió, con el/o lo siguientes criterios:*

- *Constancia de Propiedad o contrato de arrendamiento del local donde opera la panadería del Oferente, la dirección especificada no coincide con la presentada en los demás documentos”.*

### **Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0100**

**POR CUANTO:** Que en fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **PANALFA, E.I.R.L.**, por no estar conforme con la decisión de inhabilitación adoptada por este Comité en el Acta núm. 0146-2024, de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

### **II. COMPETENCIA**

**RESULTA:** Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la razón social **PANALFA, E.I.R.L.**, contra el Acta núm. 0146-2024, de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0059, llevado a cabo en la Región Sur.

### **III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

**RESULTA:** Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0100**

**RESULTA:** Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

**RESULTA:** Que se verifica que la razón social **PANALFA, E.I.R.L.**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0146-2024, el día veinte (20) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), de la publicación el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional, y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), computándose dos (2) días hábiles desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

**IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE**

**RESULTA:** Que, en las conclusiones de su Recurso de Reconsideración, la oferente, **PANALFA, E.I.R.L.**, solicita lo siguiente: *“PRIMERO: Declarar ADMISIBLE Y VALIDO el presente recurso de Reconsideración por haber sido el mismo interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con lo establecido por la ley en la materia; SEGUNDO: la RE-EVALUACIÓN de la oferta técnica presentada por PANALFA E.I.R.L., en fecha 19/01/2024 mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) por los motivos expuestos en el contenido de este recurso, posibilitando la ejecución de un debido proceso justo e igualitario para todos los oferentes; TERCERO: Que se verifiquen los supuestos documentos que no coincide en la dirección en la dirección en físico como evidencia de la presentación de los mismos; CUARTO: REVOCAR Y/O ANULAR el Acta del Comité de Compras y Contrataciones del INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL, Núm. 0146-2024 mediante la cual se conoce el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas “Sobre A” correspondiente al proceso de*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0100**

*Ref. INABIE-CCC-LPN-2023-0059 de fecha veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), por resultar violatoria de todas las normativas expuestas en el presente recurso; QUINTO: Que tenga a bien habilitar a la empresa PANALFA, E.I.R.L. en virtud de que cumple con los requerimiento del pliego de condiciones del proceso de licitación referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0059; SEXTO: Que se permita a la empresa PANALFA, E.I.R.L., continuar en el proceso de Licitación referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0059; permitiendo la apertura de sobre B y la posterior participación en las demás etapa del proceso; SEPTIMO: Que en virtud del derecho público subjetivo que, como consecuencia del derecho fundamental a la buena administración, establece el artículo 4.15 de la Ley núm. 107-13, reservar el derecho de la sociedad comercial PANALFA, E.I.R.L..., de depositar posteriormente, en caso de ser necesario o de interés, cualquier documentos y/o escrito de formulación de alegatos y observaciones adicionales a la presente solicitud de medida precautoria”.*

**RESULTA:** Que, para sustentar las pretensiones de su recurso de reconsideración, la oferente, razón social **PANALFA, E.I.R.L.**, depositó los siguientes documentos:

1. Copia fotostática a color del Certificado de Registro Mercantil núm. 943PED a nombre de la razón social PANALFA, E.I.R.L.;
2. Copia de Comunicación INABIE-DCC-Núm. 53-2023, de fecha 10 de mayo de 2024;
3. Copia de Formulario de Información Sobre el Oferente (SNCC.F.042) depositado por la razón social PANALFA, E.I.R.L., en el sobre contentivo de oferta técnica del proceso de referencia;
4. Copia fotostática a color de Licencia o Permiso Sanitario emitido por la Dirección General de Salud Ambiental, Viceministerio de Salud Colectiva, Ministerio de Salud, a favor de PANALFA, E.I.R.L., de fecha 26 de julio de 2023;

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0100**

5. Copia fotostática de Contrato de Arrendamiento suscrito entre el señor Francisco Alberto Jiménez Sena y la señora Biorys Naduesca Feliz Cuevas, en fecha 12 de marzo de 2022.

**V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN**

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración promovido por la razón social **PANALFA, E.I.R.L.**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0059, en virtud de que la misma no está conforme con su inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0146-2024, de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), la cual se encuentra publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP) antiguo Portal Transaccional.

**RESULTA:** Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a fin de ponderar y valorar de manera objetiva las consideraciones del referido recurso, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación integral de los siguientes medios y documentos:

- 1) El sobre contentivo de la oferta técnica depositada por la oferente, **PANALFA, E.I.R.L.**, así como los documentos subsanados vía correo electrónico o cualquier otro medio, en virtud del requerimiento de subsanación hecho por la unidad operativa de compras y contrataciones, mediante oficio núm. INABIE-DCC-Núm. 53-2024, de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024);
- 2) El Acta núm. 0146-2024, de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del referido proceso;



**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0100**

- 3) Los criterios de presentación de ofertas establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0059;
- 4) Los demás documentos y piezas que componen el expediente relativo al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0059, llevado a cabo por el INABIE, para la Contratación de los Servicios de Elaboración de Productos de Panificación y Repostería y su Distribución a los Centros Educativos Públicos Durante los Periodos Escolares 2024-2025 y 2025-2026, para Estudiantes en el Programa de Alimentación Escolar, Modalidad Urbano y Modalidad Jornada Extendida JEE, llevado a Cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; Dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de Producción Nacional en la Región Sur, que puedan servir de soporte para dar respuesta oportuna al presente recurso de consideración.

**RESULTA:** Que en la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm. 53-2023, de fecha 10 de mayo de 2024, notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, se le informa a la oferente que el motivo de su inhabilitación es porque la oferta presentada no cumplió con los siguientes criterios:

- *“Constancia de Propiedad o contrato de arrendamiento del local donde opera la panadería del Oferente, la dirección especificada no coincide con la presentada en los demás documentos”.*

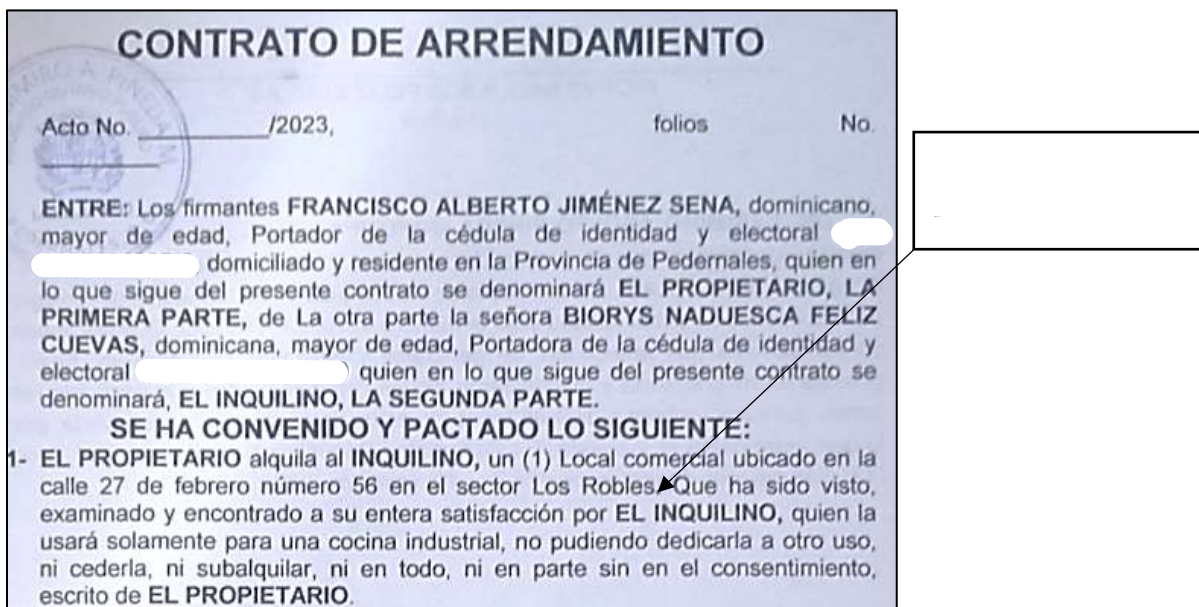
**RESULTA:** Que al verificar la comunicación marcada con la referencia INABIE-DCC-Núm. 53-2024, de fecha 09 de febrero de 2024, por medio de la cual, el Departamento de Compras y Contrataciones le notifica a la oferente el requerimiento de subsanación, se observa y comprueba que, con relación a los documentos que produjeron su inhabilitación, se establece lo siguiente:

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0100**

- *“Presentó Copia de cédula de identidad del representante legal de la empresa no legible o incompleta;*
- *No presentó copia de los Estatutos Sociales y Acta Constitutiva debidamente registrada y certificada por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente al domicilio de la empresa;*
- *No presentó Lista de presencia y acta de la última asamblea general ordinaria anual, en la que se evidencie el nombramiento y vigencia del actual Consejo de Administración, el o los gerentes, certificada y firmada de conformidad a su original por la gerencia o por quienes ostenten poder de representación otorgado por dicha gerencia, debidamente estampado con el sello social de la empresa;*
- *No presentó Declaración Jurada (en original) en la que se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley 340-06 y de no estar en proceso de quiebra, con firma legalizada por un Notario Público ante la Procuraduría General de la República (PGR);*
- *No presentó Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único del presente Procedimiento de Licitación, con firma legalizada por un Notario Público y certificada por la Procuraduría General de la República (PGR);*
- *Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) presentada está vencida;*
- *No presentó certificación emitida por la “Dirección General de Impuestos Internos” (DGII);*
- *No presentó Estados Financieros Auditados o IR1 y sus anexos de los últimos 2 años;*
- *No presentó referencia crediticia bancaria o comercial;*
- *No presentó Fotografías que respalden el formulario de Capacidad instalada;*
- *Presentó Constancia de Propiedad o contrato de arrendamiento del local donde opera la panadería el Oferente, instalada en la provincia en la que participa el oferente sin certificar por la Procuraduría General de la República (PGR);*
- *No presentó Programa de Control de plagas y sus anexos a saber: (a) Credenciales del proveedor de servicios de control de plagas incluyendo su habilitación para estos fines emitida por el Ministerio de Medio Ambiente; (b) Método de aplicación para control de plagas; (c) Frecuencia (d) Los productos utilizados, los cuales deberán estar aprobados para la industria alimentaria;*
- *No presentó Certificación Nordom 581 sobre Higiene de los Alimentos. Principios Generales de Higiene de los Alimentos”.*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0100**

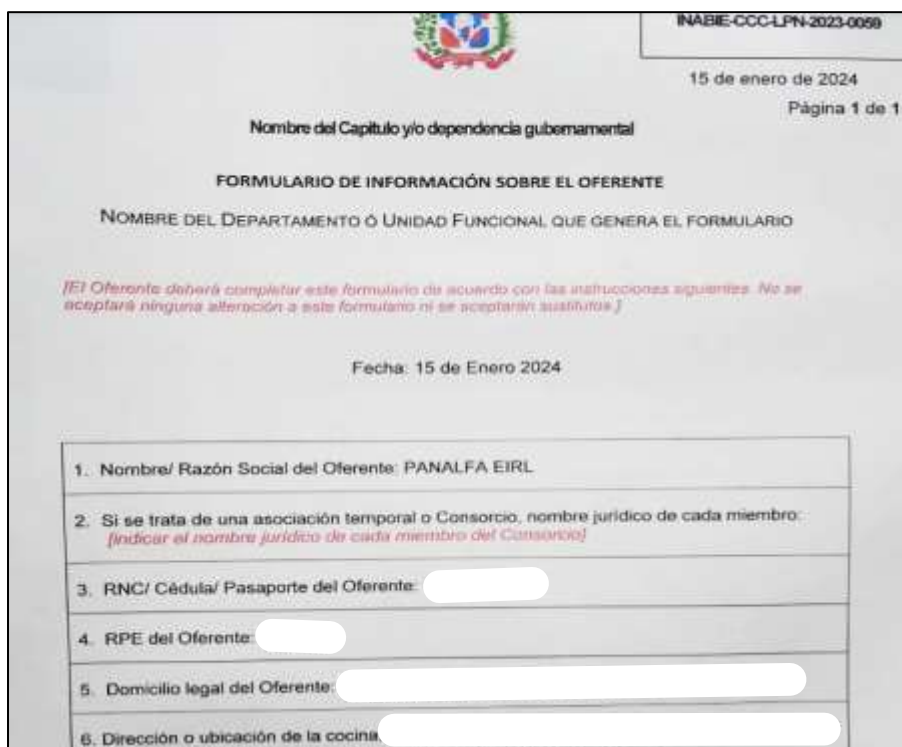
**RESULTA:** Que del análisis realizado a la carpeta contentiva de la oferta técnica presenta por la oferente, **PANALFA, E.I.R.L.**, este comité pudo constar que, con relación a la dirección del local comercial contenida en el contrato de arrendamiento depositado, la cual constituye el motivo de su inhabilitación, este Comité pudo verificar que en dicha carpeta reposa un documento en formato pdf. titulado “*Contrato de Arrendamiento*”, en el cual se visualiza que el local comercial arrendado se encuentra ubicado en la “*calle 27 de Febrero número 56 en el sector Los Robles del municipio y provincia Pedernales*”, tal como se ilustra en el fragmento de la siguiente imagen:



**RESULTA:** Que en la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm. 53-2023, de fecha 10 de mayo de 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le informa a la oferente, razón social **PANALFA, E.I.R.L.**, que el motivo de su inhabilitación para la pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica es porque “*la dirección especificada (en el Contrato de Arrendamiento) no coincide con la presentada en los demás documentos*”.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0100**

**RESULTA:** Que, sin embargo, en virtud de los criterios de presentación de la documentación técnica del Pliego de Condiciones Específicas el proceso, se verifica en el formulario de información sobre el oferente depositado en la oferta técnica se indica que la dirección de las instalaciones de la oferente es la \_\_\_\_\_ tal como se ilustra en el siguiente fragmento:



INABIE-CCC-LPN-2023-0099  
15 de enero de 2024  
Página 1 de 1

Nombre del Capítulo y/o dependencia gubernamental

**FORMULARIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL OFERENTE**

NOMBRE DEL DEPARTAMENTO Ó UNIDAD FUNCIONAL QUE GENERA EL FORMULARIO

*[El Oferente deberá completar este formulario de acuerdo con las instrucciones siguientes. No se aceptará ninguna alteración a este formulario ni se aceptarán sustitutos.]*

Fecha: 15 de Enero 2024

1. Nombre/ Razón Social del Oferente:	PANALFA EIRL
2. Si se trata de una asociación temporal o Consorcio, nombre jurídico de cada miembro: <i>[Indicar el nombre jurídico de cada miembro del Consorcio]</i>	
3. RNC/ Cédula/ Pasaporte del Oferente:	_____
4. RPE del Oferente:	_____
5. Domicilio legal del Oferente:	_____
6. Dirección o ubicación de la cocina:	_____

**RESULTA:** Que el Pliego de Condiciones Específicas del proceso, en cuanto a la documentación legal, establece en el literal A, numeral 2, que el oferente debe presentar “Formulario de Información sobre el Oferente (SNCC.F.042), debidamente completado, firmado y sellado. EL OFERENTE DEBE INDICAR LA DIRECCIÓN DONDE OPERA SU PANADERÍA. Estos datos serán utilizados para vía de contacto, por lo que deben ser exactos. Es responsabilidad del oferente colocar correctamente los datos para contactarlo, visitarlo y notificarle los resultados del proceso. (SUBSANABLE)”. (Subrayado nuestro).

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0100**

**RESULTA:** Que, de lo descrito precedentemente, se verifica que resultan coincidentes las direcciones establecidas por la oferente, **PANALFA, E.I.R.L.**, tanto en el Contrato de Arrendamiento depositado como en el Formulario de Información sobre el Oferente ilustrado en la imagen supra indicada, en cuanto establecen que el establecimiento comercial de la oferente se encuentra ubicado en la

**RESULTA:** Que, asimismo, al verificar el Certificado de Registro Mercantil para Empresa Individual de Responsabilidad Limitada depositado por la oferente, razón social **PANALFA, E.I.R.L.**, se observa que la dirección establecida es

por lo que se determina que esta es la dirección oficial del establecimiento comercial de la oferente.

**RESULTA:** Que, en vista de lo descrito precedentemente, es evidente que la oferente, **PANALFA, E.I.R.L.**, ha cumplido con la presentación de la documentación técnica exigida en las normativas que rigen el proceso, de modo que, tiene mérito el reclamo argüido en su recurso de reconsideración, procediendo que sea ordenada su habilitación para pasar a la segunda etapa de apertura de oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0056, llevado a cabo por el INABIE en la Región Sur, y que le sea aperturada y evaluada su oferta económica (Sobre B).

**RESULTA:** Que, el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, luego de evaluar la naturaleza y objetivo de los recursos en sede administrativa, las obligaciones que derivan de la buena administración, los principios aplicables a los procesos de compras y contrataciones, y sobre todo, las implicaciones sociales de no garantizar el suministro de alimentación a los centros educativos públicos, es preciso inclinarnos a la posibilidad de volver sobre nuestras actuaciones en los casos en que, luego de una investigación, se ha concluido en que se ha deslizado un error que debe ser remediado, manteniendo los principios que rigen los procesos de contratación pública.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0100**

**RESULTA:** Que según las disposiciones de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, en su artículo 3, se establecen los principios a considerar para su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

*“Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes (...);”*

*“Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.*

**RESULTA:** Que el artículo 9 de la Ley núm. 340-06, establece que: *“Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda”.*

**RESULTA:** Que el párrafo 4 de la página 26 del Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0059, expresa lo siguiente: *“Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiéndose por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las Ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, El Oferente/Proponente suministre la información faltante”.*

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0100**

**RESULTA:** Que el párrafo 5 de la página 26 del Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0059, expresa lo siguiente: *“Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos bajo el entendido de que la Entidad Contratante tenga la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad”*.

**RESULTA:** Que es menester en este contexto, tener en cuenta, que de conformidad con las disposiciones del artículo 46 de la Ley núm. 107-13, *“los órganos administrativos podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria a la igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”*.

**RESULTA:** Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”*.

**RESULTA:** Que, en virtud del anterior razonamiento, y en cumplimiento de los criterios de evaluación contenidos en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0059, y los principios que rigen procesos de contratación pública, procede acoger el Recurso de Reconsideración presentado por la oferente, **PANALFA, E.I.R.L.**, y en consecuencia, ordenar que sea habilitada y evaluada su oferta económica (Sobre B) en la segunda etapa del proceso.

**VISTA:** La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0100**

**VISTA:** La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

**VISTA:** La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El Decreto núm. 416-23, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0059, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) de Producción Nacional en la Región Sur.

**VISTA:** El Acta núm. 0045-2024, de fecha ocho (8) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0059.

**VISTA:** El Acta núm. 0146-2024, de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0059.



**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0100**

**VISTA:** La comunicación dirigida por la razón social **PANALFA, E.I.R.L.**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

**VI. DECISIÓN**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARA** como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **PANALFA, E.I.R.L.**, titular del  
en contra del Acta núm. 0146-2024, de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0059, llevado a cabo por el INABIE en la Región Sur, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

**SEGUNDO: ACOGE** en cuanto al fondo, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **PANALFA, E.I.R.L.**, titular del  
en contra del Acta núm. 0146-2024, de fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0059, llevado a cabo por el INABIE en la Región Sur, y, en consecuencia, ordena la habilitación de la oferente,

**Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0100**

**PANALFA, E.I.R.L.**, para pasar a la segunda etapa del proceso de evaluación de oferta económica (Sobre B).

**TERCERO: INSTRUYE** a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a la razón social **PANALFA, E.I.R.L.**, titular del \_\_\_\_\_ en su correo \_\_\_\_\_ registrado en el formulario de información del oferente (SNCC.F.042), así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).